

ALIANZA

"FRENTE DE TODOS"

Provincia de Corrientes – Diputados Nacionales – Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del día 11 de agosto de 2019 y elecciones generales del día 27 de octubre de 2019

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a los 12 días del mes de junio de 2019, se reúnen en representación del **PARTIDO JUSTICIALISTA** – Distrito Corrientes, **PARTIDO DE LA VICTORIA**, **PARTIDO ENCUENTRO PARA LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD**, **PARTIDO KOLINA**, **PARTIDO CRECER CON TODOS**, **PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN – FORJA**, **PARTIDO COMPROMISO FEDERAL**, **PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO**, **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL** y **PARTIDO INSTRUMENTO ELECTORAL PARA LA UNIDAD POPULAR**, en carácter de **adherentes** también concurren el **PARTIDO NUESTRA CAUSA**, **PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO**, **AGRUPACIÓN CORRIENTES SOCIAL CRISTIANA EN EL PROYECTO NACIONAL Y POPULAR**, **PARTIDO COMUNISTA**, **PARTIDO CAMBIO POPULAR**, **PARTIDO CONVOCATORIA POPULAR**, **PARTIDO ES POSIBLE**, **PARTIDO M.I.L.E.S. T.T.T.**, quienes suscriben la presente Acta; acreditando su personería y facultades para firmar este acuerdo, a tenor de las respectivas Actas de los órganos partidarios competentes que aprueban la integración a la Alianza, y acuerdan:

PRIMERA: Constituir una alianza programática y electoral de conformidad con la Ley 23.298 a fin de concurrir a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias del día 11 de agosto de 2019 y las elecciones generales a realizarse el día 27 de octubre de 2019, con el objeto de elegir todos los precandidatos y candidatos a Diputados Nacionales. -----

SEGUNDA: La alianza adopta como denominación el nombre de “**FRENTE DE TODOS**” y utilizará los símbolos y emblemas partidarios, registrados ante la Justicia Electoral, de los partidos que la integran, en su orden nacional y provincial, sin perjuicio de utilizar otros que se diseñen especialmente. De igual manera, para el uso en las boletas electorales se hace expresa reserva de los **colores Azul Pantone 3005 y Amarillo Pantone 123 C**, conforme el Art. 25 de la Ley 26.571 y Decreto Reglamentario -----

TERCERA: La alianza tiene su domicilio central y constituye domicilio a todos los efectos legales en la calle Salta 663 de la Ciudad de Corrientes.

CUARTA: Se aprueba la plataforma electoral común, la que se suscribe por separado, en este acto, y como **Anexo I** forma parte integrante de la presente. -----

QUINTA: Se designa como apoderados de esta alianza a MARÍA INÉS FAGETTI – D.N.I. 13.248.824, JOSÉ ERNESTO MEIXNER – D.N.I. 11.290.158, VICTORIANO FABIÁN ACEVEDO – D.N.I. 17.813.803, ANTONIO ALFREDO GÓMEZ – D.N.I. 22.938.716, NARCISO NICOLÁS TAJÁN IPRIDIMO – D.N.I. 29.980.686 y FÉLIX MARÍA PACAYUT –

D.N.I. 20.676.088, pudiendo actuar en forma conjunta o indistinta, quedando autorizados a presentar toda la documentación para su reconocimiento ante las autoridades electorales, inclusive con relación a la denominación o nombre adoptado, color, siglas, símbolos o emblemas si fuere menester, otorgándoles amplias facultades para efectuar objeciones a todas las actuaciones de otras fuerzas políticas en las distintas etapas del tracto electoral, percibir los fondos y espacios de publicidad que correspondan referidos en las Leyes 26.215, 26.571 y/o aquellas que las reemplacen y sus respectivos decretos reglamentarios, como así también a realizar cuantos actos, gestiones, diligencias fueren necesarias para el cumplimiento de su cometido pudiendo también interponer recursos y desistirlos. -----

SEXTA: Esta Alianza sostendrá: a) el nombre, emblemas, símbolos siglas y escudo adoptados y la plataforma electoral común aprobada; y b) las precandidaturas y candidaturas de presidente y vicepresidente de la República, que registre la alianza del mismo nombre en el orden nacional. -----

SEPTIMA: Todos los integrantes de esta alianza dejan constancia que sus respectivas cartas orgánicas autorizan la concertación de esta, como lo exige la normativa ya citada y que internamente han cumplimentado los pasos para suscribir este convenio, como así acordar su nombre, plataforma, reglamento electoral, designación de Apoderados y Junta Electoral. -----

OCTAVA: Si cualquiera de los partidos políticos que conforman esta Alianza renunciare a la misma, ello no afectará su subsistencia, la que continuará actuando con los restantes partidos que la conforman. -----

NOVENA: La Junta Electoral de la alianza para las elecciones primarias queda conformada por NUEVE (9) miembros, designándose para integrarla a las siguientes personas: CÉSAR FABIÁN PAREDES - D.N.I. 29.374.191, quien revestirá carácter de presidente; DORA DOLORES ESPINOLA - D.N.I. 18.609.467; ANA CLAUDIA ALMIRON - D.N.I. 30.955.751; RODOLFO MARCELO LLANO - D.N.I. 17.813.906; DALILA NOEMÍ MASULLO - D.N.I. 22.018.385; MARÍA NAZARENA SAUCEDO - D.N.I. 25.841.717; NAHUEL EMILIANO MARTÍN MOSQUERA - D.N.I. 22.303.017; SILVIA MARZORATTI - D.N.I. 22.012.823; y JOSÉ SEBASTIÁN SILVA - D.N.I. 33.625.627. Se dará cumplimiento al Artículo 30 de la Ley 26.571; se aprueba, asimismo, el reglamento electoral que como **Anexo II** forma parte de la presente, quedando autorizada la Junta Electoral para introducirle las modificaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. -----

DECIMA: Para la conformación final de las listas de Diputados Nacionales para las elecciones generales, los cargos se adjudicarán por el sistema proporcional D'Hont. No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos. Para ello debe ser observada, por su carácter de orden público, la normativa electoral vigente, fundamentalmente la Ley de Paridad de Género. -----

DECIMOPRIMERA: Los partidos firmantes convienen que los gastos de las campañas electorales de las elecciones primarias y de las elecciones generales se financiarán con los aportes públicos y privados que reciba la alianza. Los gastos que excedan tales aportes serán solventados exclusivamente por el Partido Justicialista, único obligado a su rendición. Los aportes de campaña provenientes del Ministerio del

Interior, Obras Públicas y Vivienda se distribuirán entre los partidos políticos integrantes de esta Alianza, en partes iguales a cada uno de ellos. Asimismo, convienen que los aportes del fondo partidario permanente que correspondan como consecuencia de las elecciones generales serán distribuidos de acuerdo al número de afiliados de cada uno al 30 de junio de 2019. -----

DECIMOSEGUNDA: Con posterioridad a la firma de este acuerdo, otros partidos políticos o alianzas pueden incorporarse a ésta, importando por parte de éstos la total aceptación de los términos de la presente. La incorporación deberá ser aprobada por los apoderados de esta unión renunciando quienes se integren expresamente a reclamo alguno sobre los fondos que pudieran percibirse con motivo de las elecciones mencionadas. -----

DECIMOTERCERA: Se designa para las elecciones primarias y las elecciones generales a los fines establecidos en los Artículos 32 a 37 de la Ley 26.571 y en el Artículo 5 bis del Decreto 937/10 (texto según Decreto 776/15) como responsables económicos - financieros a JORGE RAMÓN BORDÁS - D.N.I. 26.396.181 y a MARIO JOSÉ DUARTE - D.N.I. 20.373.698; como responsable político de campaña JORGE ANTONIO ROMERO - D.N.I. 12.217.802; como responsables técnicos de campañas a LUIS HUMBERTO DANUZZO - D.N.I. 5.707.797 (Titular) y ATALIVA LAPROVITTA - D.N.I. 21.827.189 (Alternos) y como representantes tecnológicos a HUGO ANGEL FERNÁNDEZ - D.N.I. 22.019.829 (Titular) y JUSTO ALEJANDRO ESTOUP - D.N.I. 30.359.888 (Alternos). Asimismo, quedan autorizados los apoderados de la alianza para sustituir a cualquiera de los responsables o

representantes establecidos precedentemente. -----

DECIMOCUARTA: Para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias, la adhesión de boletas de la lista o listas de precandidatos a legisladores nacionales a la boleta de precandidatos a Presidente y Vicepresidente deberá contar con la autorización expresa de los apoderados de lista de la o las fórmulas presidenciales. La lista ganadora de candidatos a legisladores nacionales en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias irá adherida en la elección general a la lista ganadora de los candidatos a Presidente y Vicepresidente. ----

DECIMOQUINTA: Los Partidos Políticos integrantes de esta Alianza facultan expresamente a los Apoderados de esta a celebrar y aceptar, para su cumplimiento en las elecciones generales del 27 de octubre de 2019, los acuerdos de adhesión de boletas de listas de orden municipal, suscribiendo la documentación que fuere necesaria. -----

De conformidad se suscriben sendos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha citados al comienzo. -----
